

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ANA MARIA MONDRAGON PLAZAS
Demandado: ANDRES FELIPE BERNAL LONDOÑO
500013110002-2021-00203-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de junio de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que de la copia del acta de conciliación del 14 de enero de 2019 suscrita en la Casa de la Justicia de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor ANDRES FELIPE BERNAL LONDOÑO, y a favor de la demandante señora ANA MARIA MONDRAGON PLAZAS, padres del niño THIAGO BERNAL MONDRAGON, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ANDRES FELIPE BERNAL LONDOÑO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele al demandante señora ANA MARIA MONDRAGON PLAZAS la suma de seis millones noventa y cuatro mil pesos moneda legal (\$6.094.000.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón quinientos mil pesos moneda legal (\$1.500.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Trescientos doce mil pesos moneda legal (\$312.000.00), por concepto del valor del 50% de la matrícula de 2019, dejada de cancelar por el demandado.

3. Un millón ciento cuarenta cuatro mil pesos moneda legal (\$1.144.000.00), por concepto del valor del 50% de la pensión de los meses de enero a noviembre de 2019, dejados de cancelar por el demandado.

4. Trescientos diecisiete mil pesos moneda legal (\$317.000.00), por concepto del valor del 50% de la matrícula de 2020, dejada de cancelar por el demandado.

5. Un millón doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda legal (\$1.265.000.00), por concepto del valor del 50% de la pensión de los meses de enero a noviembre de 2020, dejados de cancelar por el demandado.

6. Seiscientos mil pesos moneda legal (\$600.000.00), por concepto del valor del 50% de clases particulares de los meses de enero a junio de 2020, dejados de cancelar por el demandado.

7. Doscientos veintinueve mil quinientos pesos moneda legal (\$229.500.00), por concepto del valor del 50% de útiles y uniformes escolares de 2019, dejados de cancelar por el demandado.

8. Doscientos veintinueve mil quinientos pesos moneda legal (\$229.500.00), por concepto del valor del 50% de útiles y uniformes escolares de 2020, dejados de cancelar por el demandado.

9. Doscientos veintinueve mil quinientos pesos moneda legal (\$229.500.00), por concepto del valor del 50% de útiles y uniformes escolares de 2021, dejados de cancelar por el demandado.

10. Doscientos sesenta y siete mil quinientos pesos moneda legal (\$267.500.00), por concepto del valor del 50% de uniformes de fútbol y natación de 2021, dejados de cancelar por el demandado.

11. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

12. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor ANDRES FELIPE BERNAL LONDOÑO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

13. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor ANDRES FELIPE BERNAL LONDOÑO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

14. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ANA MARIA MONDRAGON PLAZAS
Demandado: ANDRES FELIPE BERNAL LONDOÑO
500013110002-2021-00203-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

15. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb00bf08b8be816977e08e299be761d247b63a186fee8b676ee3d7ece870d4
fa**

Documento generado en 07/07/2021 08:59:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**